



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3658.

Artículo de oficio.

(Número 278.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Faros.—De conformidad con lo que se ha servido disponer el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas en comunicacion de 16 del actual, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial el anuncio relativo al establecimiento de un faro en la isla de los Ahorcados en Ibiza, para que llegue á noticia de los navegantes. Palma 25 de abril de 1856.—José Miguel Trias.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Faros de las costas de España. — Mar Mediterraneo.

(Islas Baleares.)

El ministerio de Marina trasladada á esta Direccion el siguiente anuncio, recibido del de Fomento.

Faro de la isla de los Ahorcados, entre Ibiza y Formentera.

El cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acaba de dar por terminado dicho faro, establecido en la pequeña isla de los Ahorcados, situada en la mediania de los FREOS de Ibiza y Formentera. Su aparato es catadióptrico de sexto orden, de luz fija y natural, elevado 22^m 778 (81^o 77 pies) sobre el nivel del mar, y visible en buenas circunstancias á 10 millas de distancia. Alumbrará todas las noches sin interrupcion desde el 1.º de mayo próximo venidero.

Latitud, 38º 48' 42" N.

Longitud, 7º 41' 02" E. del observatorio de Marina de San Fernando.

El principal objeto de este faro es marcar el paso ó FREO GRANDE, que es el mas limpio y practicable para toda clase de buques. Tiene poco menos de una milla de ancho, con un fondo de 9 brazas en su mediania, que disminuye á 6, á un cable de la punta septentrional de la isla del espalmador, y á 4 á igual distancia de la meridional de la de los Ahorcados. Para embocar de noche el paso, viniendo desde el E., se procurará llevar el faro al O., desde el momento que se aviste; y cuando se esté á unas 3 ó 4 millas de la luz se enmendará el rumbo mas al S. á fin de to-

marla por la amura de estribor, con objeto de promediar el freo y dejarla por esta banda, continuando al OSO, hasta completar 2 ó 3 millas, en cuyo caso se podrá hacer la derrota que convenga.

Para embocar desde el O., se procederá de un modo totalmente inverso, á fin de dejar el faro por babor.

No se intentará verificar este paso de noche con vientos escasos ó variables, por no verse en la contingencia de tener que fondear en él, respecto á estar sembrado de piedras. Los rumbos son magnéticos.

Madrid 29 de marzo de 1856.—Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

(Número 279.)

Seccion de Hacienda.—Enterada S. M. la Reina del espediente promovido por el señor marques del Palmer con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que su casa habia percibido en el término de Campos de esta Isla de Mallorca; ha tenido á bien declarar por Real órden espedida por el ministerio de Hacienda en 22 de enero último, 1.º que los documentos presentados por el referido Sr. marques del Palmer, producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.º queda en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que su casa percibia en la villa de Campos como poseedora de la caballeria denominada Palmer: 3.º que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo, tiempo y forma que previenen las disposiciones vigentes practicando la las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del real decreto de 15 de mayo de 1850, en la que se hagan constar por el reclamante y sean baja en la misma, las cargas que gravitarán sobre los diezmos de que se concede la indemnizacion ó su absoluta libertad en otro caso.

Lo cual se anuncia por medio de este aviso para noticia de los habitantes de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en el art. 14 del Real decreto antes citado. Palma 1.º de mayo de 1856.—Jose Miguel Trias.

(Número 280.)

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª

*Orden general del 24 de abril de 1856
en Palma.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra en 5 del actual dice al Excmo. Sr. capitán general de estas islas, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al inspector general de carabineros lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del capitán general de Andalucia manifestando los inconvenientes que ofrece el que los individuos del cuerpo de carabineros del Reino, que enferman, opten unas veces por ingresar en los hospitales militares y otras en los civiles, se ha servido S. M. resolver con vista de lo que V. E. y el intendente general han espuesto que los referidos individuos ingresen para la curacion de sus dolencias precisamente en los hospitales militares, verificándolo tan solo en los civiles cuando no los haya mas que de esta clase en los puntos en que enfermen y que en el caso de no existir ninguno en los citados puedan tener entrada en los hospitales si estuvieren estos mas próximos á aquellos que los militares.—De Real órden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debido conocimiento y cumplimiento.—El brigadier jefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

(Número 281.)

E. M.—Seccion 1.ª

*Orden general del 25 de abril de 1856,
en Palma.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra en 7 del actual dice al Excmo. Sr. capitán general de estas islas lo siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al director general de sanidad militar lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) en

vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este ministerio con fecha 13 de diciembre último, encareciendo la conveniencia de que se considere en rigor para la declaracion de inutilidad de los individuos de tropa, el cuadro de exenciones del reglamento de 10 de febrero del año anterior, ó el que forme parte de la nueva ley de reemplazos en lo que hayan modificado las disposiciones del 10 de julio de 1853; ha venido en resolver S. M. que interin se fija el cuadro de exenciones que deben sujetarse los reconocimientos de los que se inutilizan en el servicio, rija el mandato observar para el reemplazo del ejército segun la última ley.—De Real orden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debido conocimiento y cumplimiento.—El drigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

(Número 282.)

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

En cumplimiento de lo que se previene en Real orden de 12 del presente mes se convoca á una pública subasta para contratar la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, con sujecion al pliego de condiciones y plan de alimentos aprobados por Real orden de 1.º de diciembre de 1854, bajo las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en dos diferentes actos en los estrados de la Intendencia general militar, y en los de la subalterna del distrito de Andalucía, bajo la presidencia de sus gefes, á la una del dia 24 del próximo mes de mayo, con sujecion á las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó instruccion de 3 de junio siguiente, que estarán de manifiesto con el citado pliego de condiciones y plan de alimentos en las secretarias de dichas dependencias.

2.ª Las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la corte en la caja general, ó en las sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio, bien en metálico ó en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó

diferida, ó en acciones de carreteras, segun las cotizaciones oficiales.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo inserto al final de este anuncio; y acto continuo se procederá por el señor presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios-límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas, dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las quejas se haran al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolver á la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la intendencia general, se verificará nueva licitacion en la córte en los mismos estrados de la intendencia general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 27 de abril de 1856.—Antonio Bernabeu.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de ... y enterado

del pliego de condiciones y plan de alimentos establecidos para el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cadiz por término de cuatro años á contar desde 1.º de julio del presente y con presencia de las reglas designadas para la celebracion de la subasta de dicho servicio y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir las espresadas condiciones durante la época fijada al precio de rs. ms. cada estancia de oficial y de tropa indistintamente.

• Y para que sea válida la presente proposicion acompaño el documento adjunio, que acredita haber hecho el depósito de se exige en el anuncio inserto en la Gaceta número 1203 del dia 20 del actual.

Palma 27 de abril de 1856.

(Número 283.)

D. Romualdo de la Tejera Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualesquiera que se crea con derecho preferente á Bernardo Obrador vecino de Felanitx para la obtencion de una capellania fundada por D. Juan Bennaser Pro. en la capilla de Santa Rosa de la parroquial iglesia de la espresada villa, para que dentro de nueve dias que se le señala por segundo término, se presente á este juzgado y escribania de D. Andres Cardell á usar del que le asista: si asi lo hiciere, se le oirá y guardará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Manacor á 10 de abril de 1856.—Romualdo de la Tejera.—P. M. de S. S.—Andres Cardell.

(Número 284.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SÓLLER.**

Próximo el dia de la feria establecida en este pueblo para el segundo domingo del mes de mayo, siguiendo el Ayuntamiento la

costumbre de los años anteriores, lo anuncia al público: y que celebrándose en el propio dia la fiesta popular de la Victoria, se propone solemnizar dignamente un suceso tan fausto y que de cada año mayor concurrencia de forasteros atrae. Soler 30 de abril de 1856.—Francisco Serra, alcalde 2.º—Jorge Frontera, secretario.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se espresan durante la segunda quincena del mes de abril.

	Lib.	sueld.	din.
Trigo, cuartera.	5	14	»
Id. menudo, id.	5	6	»
Cebada, id.	2	14	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	4	»	»
Garbanzos, id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	15	»
Aceite de 1.ª clase, cuar.	1	6	»
Id. de 2.ª	1	5	»
Vino, cuartin.	2	4	»
Aguardiente.	5	10	»
Vaca, libra.	»	10	»
Carnero, id.	»	10	»
Tocino, id.	»	10	»
Trigo candeal cuartera.	6	3	»
Habas, id.	4	10	»
Habichuelas, id.	7	»	»
Guijas, id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	5	»
Carbon de encina, id.	1	7	»
Id. de mata, id.	1	3	»
Algarrobas, id.	1	1	»
Almendron, id.	16	»	»
Queso, id.	11	»	»
Lana, id.	18	10	»
Paja larga.	»	9	»
Id. tallada.	»	8	»
Leña para horno, soma.	»	10	6

Palma 1.º de mayo de 1856.—El Alcalde—Mariano de Quintana.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.